



RESOLUCIÓN No. 3 - 69

POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto Distrital 561 de 2006, el Decreto 109 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

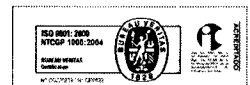
ANTECEDENTES

Que con radicado 2009 ER 7803 del 19 de febrero de 2009, la señora **BEATRIZ ELENA ESTRADA DE NOVA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 32.481.402**, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorizar la tala de individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Calle 43 No. 57-31 CAN, Barrio La Carolina de la Localidad (13) Teusaquillo del Distrito Capital.

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada a favor de la señora **BEATRIZ ELENA ESTRADA DE NOVA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 32.481.402**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada el día 03 de Abril de 2009, emitió Concepto Técnico No. 2009GTS656 del 7 de Abril de 2009, el cual consideró: "*Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de 1 Sheflera y 1 ligustro. La conservación de 1 cerezo, 1 cariseco, 1 caucho benjamín y la tala de 13 cerezos, 3 Urapanes, 1 chusque, 2 jazmín, 1 palma yuca, 2 guayacán, 1 pino colombiano, 5 liquidámbar emplazados en andenes de acceso al ministerio de minas y energía (...)*".



Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: *"La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial"*.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal, mediante el pago de 50.65 IVPs Individuo(s) Vegetal(es) Plantado(s), de acuerdo con la tabla de valoración (...) con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá **consignar** (en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el numero de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos silviculturales. El valor de **\$6.882.810.35** M/cte equivalente a un total de **50.65** IVP(s) y **13.8515** SMMLV. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, el código **E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala"**), la suma de **\$192.800**, de acuerdo con el No. **11678** generado por el SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá Concepto Técnico."*

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo sexto contempla lo relacionado con el espacio Privado, indicando: *"Cuando se requiera la tala, aprovechamiento trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA"*.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2009GTS656 del 7 de Abril de 2009, esta Secretaría considera viable autorizar el bloqueo y traslado de 1 Sheflera y 1 ligustro. La conservación de 1 cerezo, 1 cariseco, 1 cauch0 benjamín y la tala de 13 cerezos, 3 urapanes, 1 chusque, 2 jazmín, 1 palma yuca, 2 guayacán, 1 pino colombiano, 5 liquidámbar emplazados en andenes de acceso al ministerio de minas y energía.

Que el tratamiento correspondiente a las especies indicadas, se encuentra descrito en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que dicho tratamiento deberá realizarse por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un Ingeniero Forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonal y tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"*.

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas"*.

Que así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003,

determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice:
"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración de que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, no genera madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, no requerir el salvoconducto para la movilización del producto.

Que en lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. Ibídem.- dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en e SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala"**), la suma de **\$192.800** de acuerdo con el No. **11678** pago generado por el Sistema de Información Ambiental –SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la

Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los Actos Administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a la señora **BEATRIZ ELENA ESTRADA DE NOVA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 32.481.402**, para efectuar el bloqueo y traslado de 1 Sheflera y 1 Ligustro. La conservación de 1 Cerezo, 1 Cariseco, 1 Cauch0 Benjamín y la tala de 13 Cerezos, 3 Urapanes, 1 Chusque, 2 Jazmín, 1 Palma yuca, 2 Guayacán, 1 Pino Colombiano, 5 Liquidámbar emplazados en andenes de acceso al ministerio de minas y energía, individuos arbóreos ubicados en espacio privado, Calle 43 No. 57-31 CAN, barrio La Carolina Localidad (13) Teusaquillo del Distrito Capital,

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Prunus serotina	14	5	0	X			ANDENES MIN MINAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE INCLINADO INADECUADO DISTANCIAMIENTO SE ENCUENTRA CERCA DE UN POSTE DE ENERGIA NO HAY ESPACIO SUFICIENTE PARA REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON OBRAS.	Tala
2	Fraxinus chinensis	13	11	0.4778	X			ANDENES MIN MINAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE INCLINADO INADECUADO DISTANCIAMIENTO NO HAY ESPACIO SUFICIENTE PARA REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON OBRAS.	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	URAPAN	11	10	3	X			ANDENES MIN MINAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE INCLINADO INADECUADO DISTANCIAMIENTO NO HAY ESPACIO SUFICIENTE PARA REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON OBRAS.	Tala
4	CEREZO	18	11	0	X			ANDENES MIN MINAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE INCLINADO INADECUADO DISTANCIAMIENTO NO HAY ESPACIO SUFICIENTE PARA REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON OBRAS.	Tala
5	CEREZO	13	5	0	X			ANDENES MIN MINAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE INCLINADO INADECUADO DISTANCIAMIENTO NO HAY ESPACIO SUFICIENTE PARA REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON OBRAS.	Tala
6	CEREZO	20	9	0	X			ANDENES MIN MINAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE INCLINADO TORCIDO INADECUADO DISTANCIAMIENTO NO HAY ESPACIO SUFICIENTE PARA REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON OBRAS.	Tala
7	URAPAN	7	5	2	X			ANDENES MIN MINAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE INCLINADO TORCIDO INADECUADO DISTANCIAMIENTO NO HAY ESPACIO SUFICIENTE PARA REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON OBRAS.	Tala
8	CEREZO	32	11	0	X			ANDENES MIN MINAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS	Conservar

						CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON OBRA.	
9	CEREZO	33	11	0	X	ANDENES MIN MINAS SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE INCLINADO TORCIDO INADECUADO DISTANCIAMIENTO NO HAY ESPACIO SUFICIENTE PARA REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON OBRAS.	Tala
10	CEREZO	18	7	0	X	ANDENES MIN MINAS SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE INCLINADO TORCIDO INADECUADO DISTANCIAMIENTO NO HAY ESPACIO SUFICIENTE PARA REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON OBRAS.	Tala
11	CEREZO	15	4	0	X	ANDENES MIN MINAS SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE INCLINADO TORCIDO SUPRIMIDO INADECUADO DISTANCIAMIENTO NO HAY ESPACIO SUFICIENTE PARA REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON OBRAS.	Tala
12	CEREZO	6	3	0	X	ANDENES MIN MINAS SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE INCLINADO TORCIDO SUPRIMIDO SU DESARROLLO VEGETATIVO ES DEFICIENTE INADECUADO DISTANCIAMIENTO NO HAY ESPACIO SUFICIENTE PARA REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON OBRAS.	Tala
13	CHUSQUE	1	3	0	X	ANDENES MIN MINAS SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO ES UNA ESPECIE NO APTA PARA EL SITIO POR RAZONES DE SEGURIDAD DEBIDO A SU	Tala

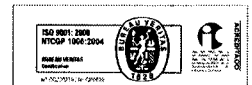


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3 7 6 9

							EXCESIVA RAMIFICACION. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON OBRAS.	
14	LAZMIN DEL CA	28	9	0	X	ANDENES MIN MINAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE MUY INCLINADO TORCIDO INADECUADO DISTANCIAMIENTO NO HAY ESPACIO SUFICIENTE PARA REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON OBRAS.	Tala
15	Palma Yuca	31	5	0	X	ANDENES MIN MINAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO ES UNA ESPECIE NO APTA PARA EL SITIO DEBIDO A SU AGRESIVO SISTEMA RADICULAR CAUSA DANO A INFRAESTRUCTURA INTERFIERE DIRECTAMENTE CON OBRAS.	Tala
16	CEREZO	35	12	0	X	ANDENES MIN MINAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE MUY INCLINADO CERCANO A ESTRUCTURA MAL EMPLAZADO RAICES DESCUBIERTAS . INTERFIERE DIRECTAMENTE CON OBRAS.	Tala
17	GUAYACANDE	16	6	0	X	ANDENES MIN MINAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO SUPRIMIDO COPA DESCOMPENSADA INTERFIERE DIRECTAMENTE CON OBRAS.	Tala
18	LAZMIN DEL CA	18	8	0	X	ANDENES MIN MINAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE INCLINADO INADECUADO DISTANCIAMIENTO TORCIDO COPA DESCOMPENSADA CERCANO A ESTRUCTURA INTERFIERE DIRECTAMENTE CON OBRAS.	Tala
19	PINO CHAQUIR	11	7	4	X	ANDENES MIN MINAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL	Tala

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



							INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO SE ENCUENTRA SUPRIMIDO LO QUE HACE QUE SU DESARROLLO VEGETATIVO SEA DEFICIENTE CERCANO A ESTRUCTURA INTERFIERE DIRECTAMENTE CON OBRAS.	
20	GUAYACAN DE	8	5	0	X	ANDENES MIN MINAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE INCLINADO TORCIDO INADECUADO DISTANCIAMIENTO SE ENCUENTRA SUPRIMIDO LO QUE HACE QUE SU DESARROLLO VEGETATIVO SEA DEFICIENTE CERCANO A ESTRUCTURA INTERFIERE DIRECTAMENTE CON OBRAS.	Tala
21	CEREZO	41	15	0	X	ANDENES MIN MINAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE MUY INCLINADO TORCIDO BIFURCACION BASAL CERCANO A ESTRUCTURA INTERFIERE DIRECTAMENTE CON OBRAS.	Tala
22	CEREZO	31	8	0	X	ANDENES MIN MINAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE ES UN REBROTE PRESENTA FUSTE MUY INCLINADO TORCIDO BIFURCACION BASAL CERCANO A ESTRUCTURA INTERFIERE DIRECTAMENTE CON OBRAS.	Tala
23	LIQUIDAMBAR	25	15	0	X	ANDENES MIN MINAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE MUY INCLINADO TORCIDO CERCANO A ESTRUCTURA COPA DESCOMPENSADA DEBIDO A SU CERCANIA CON EL EDIFICIO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON OBRAS.	Tala
24	SCHIEFLERA	5	3	0	X	ANDENES MIN MINAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SUPRIMIDO PERO CONSERVA	Traslado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3 7 6 9

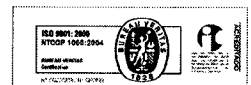
							LAS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS APROPLADAS PARA EL TRATAMIENTO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON OBRA.	
25	CARISECO	34	12	0	X	ANDENES MIN MINAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON OBRA.	Conservar
26	LIQUIDAMBAR	25	15	0	X	ANDENES MIN MINAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE MUY INCLINADO TORCIDO CERCANO A ESTRUCTURA COPA DESCOMPENSADA DEBIDO A SU CERCANIA CON EL EDIFICIO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON OBRAS.	Tala
27	LIQUIDAMBAR	23	15	0	X	ANDENES MIN MINAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE MUY INCLINADO TORCIDO CERCANO A ESTRUCTURA COPA DESCOMPENSADA DEBIDO A SU CERCANIA CON EL EDIFICIO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON OBRAS.	Tala
28	LAUCHOBENJA	4	3	0	X	ANDENES MIN MINAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON OBRA.	Conservar
29	LIQUIDAMBAR	29	15	0	X	ANDENES MIN MINAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE MUY INCLINADO TORCIDO CERCANO A ESTRUCTURA COPA DESCOMPENSADA DEBIDO A SU CERCANIA CON EL EDIFICIO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON OBRAS.	Tala
30	LIQUIDAMBAR	24	11	0	X	ANDENES MIN MINAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE MUY INCLINADO TORCIDO CERCANO A ESTRUCTURA	Tala

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;
Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co



							COPA DESCOMPENSADA DEBIDO A SU CERCANIA CON EL EDIFICIO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON OBRAS.	
31	CEREZO	35	10	0	X	ANDENES MIN MINAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE MUY INCLINADO TORCIDO CERCANO A ESTRUCTURA COPA DESCOMPENSADA DEBIDO A SU CERCANIA CON EL EDIFICIO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON OBRAS.	Tala
32	CEREZO	7	2	0	X	ANDENES MIN MINAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE ES UN REBROTE NO PRESENTA RESISTENCIA MECANICA SE ENCUENTRA SUPRIMIDO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON OBRAS.	Tala
33	JAZMIN DE LA	7	2	0	X	ANDENES MIN MINAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON OBRA.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorizada debe informar a esta Secretaría, las modificaciones que varíen la ejecución de los tratamientos autorizados en el presente acto administrativo, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

ARTÍCULO TERCERO.- La beneficiaria de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente autorización no exime al titular de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO SEXTO.- La señora **BEATRIZ ELENA ESTRADA DE NOVA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 32.481.402**, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MCTE. **(\$6.882.810.00)** M/cte equivalente a un total de **50.65 IVP y 13.8515 SMMLV**, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el numero

de Resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos silviculturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, previo agotamiento del sancionatorio procedimiento respectivo, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar la presente providencia a la señora **BEATRIZ ELENA ESTRADA DE NOVA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 32.481.402**, en la Calle 127 No. 13 A-13 oficina 401, Teléfono 2162450.

ARTÍCULO NOVENO.- Enviar copia de la presente resolución a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, y a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía Local de Teusaquillo, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 29 MAY 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CÁMACHO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: Ruth Azucena Cortés Ramírez -Abogada.

REVISÓ: Doctora Sandra Rocío Silva González

APROBÓ: Ingeniero Edgar Alberto Rojas *EA*

EXPEDIENTE: SDA -03 -2009-1202 CT2009GTA656/07-04-09.